

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2006-00151-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Frente al derecho de petición radicado por el señor WILFRED SMITH SÁNCHEZ CADENA, debe precisarse que “(...) *las solicitudes que se formulen ante los jueces y magistrados relativas a un proceso judicial «deben resolverse de acuerdo a las formas propias del juicio (...) [y] que sólo se les puede imputar el desconocimiento del derecho de petición a dichos funcionarios, cuando se trate de pedimentos sobre asuntos netamente administrativos» (CSJ STC323-2019, reiterada en CSJ STC1622-2020).*”¹

2. No obstante lo anterior, se pone en su conocimiento la respuesta emitida el 10 de mayo de 2023 por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, frente al requerimiento de este Despacho:

“Señor(a) JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo,

De manera atenta, en atención a correo que precede me permito informar que las consultas de archivo central de solicitudes realizadas antes del cierre que quedaron pendientes y el formulario en línea para la solicitud de desarchivos, no se encuentra habilitado de conformidad al artículo 1 parágrafo 2 de la Resolución DESAJBOR22-6741 de fecha 1 de diciembre de 2022, aclarada mediante Comunicado del 06/03/2023, las cuales adjunto para su conocimiento.

Por lo anterior, se deberá esperar los 90 días para realizar radicaciones de solicitud y/o consulta de desarchivos, teniendo en cuenta que durante el mismo periodo se cierran todos los canales de recepción de solicitudes.

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, sentencia de tutela de 9 de noviembre de 2022, radicación n°. 11001-02-03-000-2022-03754-00, (STC15155-2022), Magistrado Ponente: FRANCISCO TERNERA BARRIOS.

Una vez se venza el término de cierre, se indicará por medios idóneos, la forma como se deben adelantar los correspondientes trámites para consultas y solicitudes de desarchive.”

Por Secretaría envíese copia del presente auto y del PDF 019 a los correos electrónicos wilfredsanc@hotmail.com, wilfsanc@etb.com.co y wsanchez7377@gmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **aa3ca0ac6503fb891fca5e2f364d0afb081c001332fb21c37ee7b845e27654f5**
Documento generado en 08/08/2023 07:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00381-00**

En atención a las documentales obrantes a PDF X, el Juzgado, resuelve:

Por Secretaría librese comunicación al BANCO DE OCCIDENTE S.A., así como a su representante judicial, informando que el vehículo de placas FNW-029, se encuentra en custodia del señor ANCÍZAR DE JESÚS GARCÍA VALENCIA, quien puede ser ubicado en el abonado telefónico 302 432 6853, o en el correo electrónico ancizarparqueadero@gmail.com, a quien debe dirigirse la entidad financiera a fin de que le sea entregado el automotor. Oficiese, informando además que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, deberá informar las gestiones adelantadas, para así adoptar las medidas pertinentes, de ser el caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96

Hoy 9 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25327855e04088438eed5211d8ca2840ac1bde95bde0ca5a6c69a0bb3d185bb**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00033-00**

Teniendo en cuenta que el ejecutante solicitó la terminación del proceso del epígrafe por pago total de la obligación y las costas procesales, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ROGELIO BAUTISTA CAMARGO, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda.-

TERCERO.- Ordenar la remisión del documento base de la acción a favor y costa de ROGELIO BAUTISTA CAMARGO. Déjense las respectivas constancias.-

CUARTO.- De no existir embargo de remanentes, de los dineros obrantes a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, hágase entrega a ROGELIO BAUTISTA CAMARGO. (PDF 36).

QUINTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGA
DO 3º
CIVIL

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c56dce2671446bdf718ad340ffe0620c45de2dea7d74f5b46d35b4a727e1c**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00531-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 007).
2. En atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte ejecutante no ha materializado los trámites pertinentes con el propósito de notificar de la orden de apremio al ejecutado FERNANDO TORRES DOMÍNGUEZ, se le exhorta para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9e6c625ca6d78f020c3bc82dfe15b0e81e62ea0e2dfc0c6f5d6e3937c728b4**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00461-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 007).
2. En atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte ejecutante no ha materializado los trámites pertinentes con el propósito de notificar de la orden de apremio al ejecutado FABIO FERNANDO MOYA CHISCO.

En consecuencia, se le exhorta para que, en el término de 30 días, proceda a integrar el contradictorio. **So pena de dar aplicación al artículo del 317 del Código General del Proceso.**

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4348fefb38b1303991faab182a019de0b436e992d275bbdad9b0de1bdaadd44a**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00195-00**

En atención a los memoriales contenidos en los PDF 006 y 008, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

Corregir el auto admisorio de la demanda, en el sentido de **excluir** el ordinal cuarto en el que se solicitó al extremo activo prestar caución por la suma de \$7.500.000.00, teniendo en cuenta no se solicitó el decreto de medidas cautelares.

Así las cosas, el proveído en lo demás, permanece incólume.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96

Hoy 9 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4d6360ac9ef88f879b482b8357cf253d756c2a06e73ad911e258c0370188eb**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00019-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Precisar que el deudor JUAN DIEGO ACUÑA GIRALDO se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra, el día de presentación del escrito visible a PDF 006, 2 de mayo de 2023, quien en su condición de abogado actúa en causa propia. (CGP, art. 301, inc.1).
2. De la contestación de la demanda y la excepción de mérito propuestas por el citado, se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días. (CGP, art. 443 - Regla 1) (PDF 006).-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96

Hoy 9 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943247503e865e20909dbf976720224af16c7 added2f196f1b965f559439d2082a**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00401-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Precisar que una vez notificada por conducta concluyente, dentro del término legal la demandada Lizeth Paola López de la Ossa, no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito. (PDF 009).
2. En atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte ejecutante no ha materializado los trámites pertinentes con el propósito de intimar de la orden de apremio al ejecutado CARLOS JOSÉ BEDOYA DEL VALLE.

En consecuencia, se le exhorta para que, en el término de 30 días, proceda a integrar el contradictorio. **So pena de dar aplicación al artículo del 317 del Código General del Proceso.**

Por secretaría contrólese el hito respectivo.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96

Hoy 9 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8023d2e56d7cb3976a593322e21cc42b46c6f33e9fa0842d0f378139b0cf81**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00997-00**

Previo a tener por notificado en forma personal al demandado DIEGO FERNANDO DEVIA SARRIA, y continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado, resuelve:

Requerir al demandante CAMILO ANDRÉS SIERRA HERRERA, para que se sirva aportar constancia de envío de las siguientes piezas procesales: i) Auto que libra mandamiento de pago; ii) Demanda ejecutiva; iii) anexos y pruebas; y IV) subsanación demanda, al correo electrónico del convocado diafedesa2030@gmail.com, en cumplimiento del artículo 8, inciso primero de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e112b8e8092b34e4dd99959394bf8b5569d539e10e2f2d40c0d0fbe6d21bde7**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INICIO A RAMA JUDICIAL

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Inicio Sesión

Libertad y Orden

República de Colombia

INICIO

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Certificado de Vigencia

Autenticidad del Certificado

Inscripción UTRIA

Estado del Plático

Sanciones Vigentes por Calidad

Normatividad

Requisitos para Trámites

Glosario

Certificado de Vigencia

Calidad

ABOGADO

Tipo de Documento

CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Documento

Artículos Disciplinarios

BUSCAR

En Calidad de	Estado	Certificado
No Registro	No Registro	
1 - 1 de 1 registros		anterior siguiente

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7107977c59ff352de2bfc6842c5c2244caa73be211a33140f332b9aa61536ab**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00693-00**

Teniendo en cuenta que el ejecutante solicitó la terminación del proceso del epígrafe por pago de las cuotas en mora y las costas procesales, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BLANCA INÉS MESA CASALLAS, por **pago de las cuotas en mora.-**

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda.-

TERCERO.- Los títulos base de la presente acción deberán permanecer en custodia del extremo actor, por cuanto la obligación continúa vigente.-

CUARTO.- Sin condena en costas procesales.-

QUINTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2bdcc839daf4e62c284b12b63361283313d910c4703883812d6482729f8334**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00069-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Previo a decretar el emplazamiento del demandado JOSÉ LEONARDO QUEVEDO QUEVEDO, envíese el citatorio para surtir su notificación personal, a la Calle 121 # 7A – 73, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el acápite de notificaciones de la demanda.-

Debe precisarse que debe aportarse la respectiva certificación de la empresa de correos autorizada, en la que se informe sobre el resultado del envío, tal y como se requirió en auto adiado 5 de junio de 2023. (PDF 014).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96

Hoy 9 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7a9524963081065abaa9359aec54e9ca00b7962caa906e7ec748a71d85d5bd**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-01234-00**

De cara a la manifestación del curador Ángel Ricardo Rozo Rodríguez, (PDF 018), es preciso ponerle de presente que a pesar de haber aceptado el cargo para que fue designado, no se le notificó de la demanda, toda vez que la parte ejecutada ya estaba representada por medio de otro profesional del derecho.

No obstante, a lo anterior el Despacho enaltece su vocación y disposición de colaborar con la administración de justicia.

Notifíquese,

(3)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96

Hoy 9 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c01e21e3fdd341d523da4ce6215431abd3bf1371974caddbf69a94514788c2**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2020-00089-00**

Vista la solicitud obrante a PDF 23, con fundamento en los artículos 161-2 y 162 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

1. Decretar la suspensión del presente proceso hasta el día 23 de enero de 2024.
2. Vencido el término dispuesto, o informado el éxito o fracaso del acuerdo, retornen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b439dd24c143ef3bb97a533c4ede958964386ddf1e1d69e7f05a0f279d5062d**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00477-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Reconocer como herederos del causante BARTOLOMÉ CRISTÓBAL SALGADO HERRERA (Q.E.P.D.), a los señores CRISTÓBAL SALGADO FIGUEROA y CAMILO SALGADO FIGUEROA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. (Registros Civiles de Nacimiento. PDF 001, folios. 17 a 19).
2. Reconocer personería adjetiva a JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ, como representante judicial de los herederos reconocidos CRISTÓBAL SALGADO FIGUEROA y CAMILO SALGADO FIGUEROA. (PDF 35, folio. 1).
3. Por secretaría envíese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA – DIAN, copia del certificado de defunción del causante BARTOLOMÉ CRISTÓBAL SALGADO HERRERA (Q.E.P.D.), de los inventarios y avalúos presentados dentro del proceso liquidatorio de la referencia, y del acta de la audiencia llevada a cabo el 6 de julio de 2023, a fin de que se verifiquen las obligaciones formales y sustanciales con esa entidad. Ofíciase. (PDF 001, folio. 5; y PDF 16, 34 y 41).
4. Si de conformidad con la respuesta de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA – DIAN, existen obligaciones fiscales pendientes de pago, desde ya se insta a los herederos reconocidos RICARDO GONZÁLEZ GARCÍA, CRISTÓBAL SALGADO FIGUEROA y CAMILO SALGADO FIGUEROA, para que las cancelen, so pena de ordenar incluirlas en el respectivo pasivo del trabajo de partición.
5. Una vez obre en el plenario la respuesta de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA – DIAN, y vencido el plazo para que los interesados cancelen las obligaciones fiscales, con fundamento en el artículo 509 del Código General del Proceso, se ordena rehacer la partición frente a los siguientes puntos:

- (i) Indicar el número de identificación del causante BARTOLOMÉ CRISTÓBAL SALGADO HERRERA (Q.E.P.D.), conforme al registro civil de defunción obrante a folio. 5 del PDF 001. (C.C. Nro. 374.204).
- (ii) Asignar una hijuela a cada heredero reconocido: RICARDO GONZÁLEZ GARCÍA, CRISTÓBAL SALGADO FIGUEROA y CAMILO SALGADO FIGUEROA, identificándolos con sus respectivos números de identificación, e indicando la persona natural o jurídica que vendió bien al causante.
- (iii) Indicar la cifra completa que le corresponde a cada heredero por su respectiva cuota parte en la bien, así como el porcentaje de adjudicación asignado a cada uno de ellos.
- (iv) De ser necesario, incluir en el pasivo las obligaciones fiscales con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA – DIAN.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12116803345189db36337be44d5091a5a9e7788da76a2075fdd59e88c136e72**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-00977-00**

Teniendo en cuenta que de conformidad con la anotación Nro. 006 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1756437, expedido el 27 de mayo de 2022, fue cancelado el embargo por jurisdicción coactiva dentro del proceso promovido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. contra Edinson Fonseca Romero, en respuesta a las solicitudes de la parte actora y en consideración a lo manifestado por la Superintendencia de Notariado y Registro (PDF 26, folios. 3 y 4; y PDF 48), el Juzgado, resuelve:

Por Secretaría actualícese la comunicación ordenada en el mandamiento de pago, que comunica el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1756437. Ofíciase, anexando copia de los PDF 26 y 48.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5acc926a338ecb5a9e3ab52526739f2244a4bc5a57c2e6b6f767c3ec9d17697**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-01563-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado JOSÉ IVÁN SUPAREZ ESCAMILLA, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 011 y PDF 051).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 96

Hoy 9 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11e717185b9bdc7e24dfc6263918b63c45571cf4958741697aa1fc70e20f6fd**
Documento generado en 08/08/2023 07:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00717-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Alléguese el poder especial conferido, identificando el título valor aportado y dirigido al Juez cognoscente, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de manera que no dé lugar a confundirlo con otro. (CGP, arts. 90-2, 84-1 y 74, inc. 1).
2. Aclárese en el hecho segundo de la demanda la fecha en que fue diligenciado el pagaré, por cuanto en el certificado de registro, custodia y anotación, se anotó el día 6 de julio de 2023, y de acuerdo al numeral 5. de la carta de instrucciones *“La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto Pagaré...”*. (CGP, arts. 90-1 y 82-5). (PDF 001, folios. 26, 27 y 30).
3. Consecuente con lo anterior, arrimar al plenario la demanda debidamente integrada y corregida en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf0cae786f49c7f6a670cd1e1be911422c378d7d19bcc5ce1df0d0d87b52dc5**

Documento generado en 08/08/2023 07:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00718-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas JNV322, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8331f5b2fc837210d622b12da3878d8e9f1d9543e308098df0155dc39d3ed8c0**
Documento generado en 08/08/2023 07:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00702-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas LER262, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior, con miras a establecer la titularidad y situación jurídica del bien dado como garantía.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 96 Hoy 9 de agosto de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b2ce23170dee4a092df09c46add0da1fb3f041fd91d46c96369eeceb893705**
Documento generado en 08/08/2023 07:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00703-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Apórtese el contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria, debidamente diligenciado con la placa del vehículo y el tipo de carrocería. (PDF 001, folio. 23).
2. Allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de la litis, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior, con miras a establecer la titularidad y situación jurídica del bien dado como garantía.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdfee1708381a2a4c42143eb1290d3e748e5ff2d022d805dec94079f28b7**
Documento generado en 08/08/2023 07:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00706-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Conforme lo manifestado en el poder y la solicitud de prueba anticipada, especifique si el fin de esta es únicamente el interrogatorio de parte, o si adicionalmente, se pretende realizar el reconocimiento de documentos a que se refiere el artículo 185 del Código General del Proceso, atendiendo los esbozado en el acápite inicial de la solicitud.

De ser el caso, adecúe el poder y su petición, indicando cuáles son los documentos sobre los que pretende se surta la declaración.

2. Precise en las pretensiones el alcance del interrogatorio, es decir, sobre cual inmueble versa la solicitud, toda vez que, en los hechos se relacionan dos predios diferentes (No. 50N-20608503 y No. 314-77159).

3. Aporte certificado de existencia y representación reciente de la sociedad convocada GLOBAL OIL LUBRICANTES S.A.S.

4. Indique en que calidad se cita al señor César Andrés Urrego, si el mismo hace parte de la sociedad mencionada espacio atrás como su representante legal o como persona natural.

5. Adjunte la trazabilidad de los poderes otorgados por los solicitantes, señores José Guillermo Forero Ballesteros y Pantaleón Carreño Lizarazo a la abogada (Art. 5° Ley 2213 de 2022)

6. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9e34bd59012cc0f75294560d47813212e15da72dcacb1c7b47c482dac0702d**

Documento generado en 08/08/2023 07:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00715-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAMZAS S.A. AECSA S.A** –endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.-, contra **ASTOLFO ROJAS PÉREZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré No. 10103793. (PDF 001, folios. 289):

1.1. Por la suma de \$50.563.225.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 19 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración para el cobro judicial del extremo activo.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecbd68a4233f989d9f35a1a80b60ee99f8b93ed38c907b19535311400f080ad**

Documento generado en 08/08/2023 07:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00720-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Adecúese los hechos números 5, 8, 9 y 13 la demanda, de acuerdo al numeral 5 artículo 82 del Estatuto General del Proceso. Nótese que de la redacción de tales numerales no logra vislumbrarse que ello tenga sustento técnico, profesional o probatorio que permita determinar el planteamiento de tales circunstancias, como supuestos fácticos, sino sin apreciaciones de tipo personal y subjetivo.

Ahora, en cuanto al hecho número 13, se advierte que conforme a lo allí expresado, se arroja de una apreciación personal del togado, cuya relevancia jurídica no guarda relación objetiva. Exclúyase.

Los “hechos” VIGESIMO PRIMERO al TRIGESIMO TERCERO, no atañen, *stricto sensu*, a fundamentos fácticos, sino a la tasación del daño. Exclúyase o adecúese al acápite pertinente de condenas y juramento estimatorio.

Los TRIGESIMO SEXTO y TRIGESIMO OCTAVO, en igual sentido, no son hechos, sino una eventual consecuencia jurídica.

En consecuencia, adecúese en acápite pertinente.

2. Determínese correctamente la cuantía del asunto artículo 82, numeral 9, *ibídem*, para tal fin deberá sumar el valor total de las pretensiones de la demanda.

3. Dese estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 2, del artículo 82 *in fine*, tratándose de los presentantes legales de las personas jurídicas enjuiciadas.

4. De conformidad con canon 206 del Estatuto Adjetivo, que disciplina “... *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos*

o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...”, debe acatarse estrictamente, la cuantificación plausible de cada uno los rubros que la componen. No basta la simple enunciación o indicación, se requiere que sean explicadas las razones que la justifican. Mucho menos basta simplemente con remitirse a las pretensiones, como aquí ocurre.

5. Consecuente con lo todo anterior, arrimar al plenario la demanda **debidamente integrada** y corregida en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0d509f0a86a96ac23ce8316c8d771726a293641500d1156a068e58066fa668**
Documento generado en 08/08/2023 07:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00730-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEDU** endosatario en propiedad del BANCO AV VILLAS S.A., contra **SAMUEL ORLANDO VIVAS RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré No. 2548949. (PDF 001, folio. 15)

1.1. Por la suma de \$60.285.000.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 1 de julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a OSCAR MAURICIO PÉLAEZ,

quien además es el representante legal del demandante, Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db43309d45172655e53ba30c8685c96521e2af5cb8fef525382ec76a5cc0363**
Documento generado en 08/08/2023 07:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00710-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de reivindicación, con menos de 30 días de expedición. Lo anterior, con miras a establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien.
2. Dar estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 5° ibídem, en el que se desagreguen, individualicen, determinen y numeren los hechos del libelo por separado, pues se advierte distintas premisas contenidas en cada uno de ellos, como dan cuanta los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13. El 15 es una apreciación personal y de derecho, por tanto, exclúyase.
3. Consecuente con lo anterior, arrimar al plenario la demanda debidamente integrada y corregida en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 96 Hoy 9 de agosto de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c527a1d74e1736f3f67e4da27f418e4c4402233226a54ecc1e1b5faffd4b72**

Documento generado en 08/08/2023 07:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00712-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas GQX101, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y situación actual jurídica del bien dado como garantía.
2. Aportar certificado de existencia y representación legal de GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento, con menos de treinta días de expedición.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 96 Hoy 9 de agosto de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401a6c6717f811a162fade2217a62d184d8aeb722081281867d8fd3281a1abba**

Documento generado en 08/08/2023 07:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00728-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegue el certificado de tradición del vehículo de placa KYK-811, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. Allegue el formulario inicial del registro de la garantía mobiliaria.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 96 Hoy 9 de agosto de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2370e1e97bb03b90aee989885fcee9675205916e9fc270c1d95c580ae10b60**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00719-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Alléguese el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 172-4337, por cuanto la factura aportada a PDF 001, folio. 40, data del año 2022, y no es un documento idóneo para establecer su precio real.
2. Apórtese el certificado de tradición del vehículo de placas BUC-041 con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior por cuanto la documental aportada a PDF 001, folios. 56 a 58, no acredita la propiedad del causante; y la adosada a folio. 41, no contiene las placas del rodante y fue expedida el 11 de noviembre de 2022.
3. Alléguese el avalúo del vehículo de placas BUC-041.
4. Aclárese o corriójase la pretensión segunda, en el sentido de que se reconozca a la menor LIZZY XIMENA CHAPARRO RUIZ como hija extramatrimonial del causante, teniendo en cuenta que de conformidad con el registro civil de nacimiento con serial indicativo 42587904, hubo reconocimiento paterno mediante sentencia del 14 de marzo de 2008, proferida por el Juzgado de Familia de Chiquinquirá. (PDF 001, folio. 5).
5. Se presenta indebida acumulación de pretensiones (6, 7 y 8), no son propias de juicio mortuario. De persistir que los “frutos o rendimientos” y porcentaje pensional que esgrime, sean parte de la masa sucesoral, así deberá especificarlo bajo juramento -artículo 206 del CGP-, con discriminación de cada uno de componentes.

6. Consecuente con lo todo anterior, arrimar al plenario la demanda debidamente integrada y corregida en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13a383b0ed66e018cc6d690fa2836b09812ef6ffc79c525141031a45dc3ef1d**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00736-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegue el formulario inicial del registro de la garantía mobiliaria.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3e47add296caa19b43dad108b319409c3ae812abcd546eef9a72291a4abe1b**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00742-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegue el formulario de inscripción para el registro de la ejecución
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 96 Hoy 9 de agosto de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e20e37d77de1440c8e3832a7265012eed9ec38823b5afa95a909b5645b0e8cd**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00726-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** -, contra **SUMINISTROS MÉTALICOS BOGOTÁ S.A.S, JOHN JAIRO ROJAS ARANGO y ANDREA CAROLINA JIMÉNEZ GARCÍA**., por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré No. 9004826230. (PDF 001, folio. 99)

1.1. Por la suma de \$91.206. 763.00, por concepto de capital.

1.2. Por la suma de \$6.830.085.00, por concepto de intereses corrientes, causados entre el 30 de enero y 7 de julio de 2023. Pactados en el pagaré base de la ejecución.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar

la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, para representar los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34bcafd40c588c560743231fc85799c5d7168fe95b3c69696b95b5d60e8fe17**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00707-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la **garantía real**, de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NANCY SOFIA SUÁREZ RODRÍGUEZ** y **CARLOS GEOVANNY QUIZHPI PLAZA**, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré No. 132208630722. (PDF 001, folio. 395).

1.1. Por la cantidad de **241.401,2798 UVR**, equivalentes a **\$84.214.333,16, M/cte.**, por concepto de saldo de capital insoluto, representado en el pagaré base de la acción.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir de la presentación de la demanda (25 de julio de 2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

1.3 Por la cantidad de **2.137,1137 UVR** equivalentes a **\$745.545.35, m/cte.**, por concepto de las cuotas de capital en mora causadas desde el 27 de abril de 2023 hasta el 27 de junio de 2023, representadas en el pagaré base de la acción.

1.4. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados **desde la fecha de la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la

Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula 50S-40678894. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

Por la Secretaría, líbrense el correspondiente oficio a la entidad competente en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

4. Sobre las costas se resolverá en su momento.

5. RECONOCER personería adjetiva GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS, como representante judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos consignados en el poder que le fue conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96

Hoy 9 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2701b3463a273eaab31437b03ff84d9c4d893d9ff9d758674e520732c2f706c**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00724-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ITAU COLOMBIA S.A.-**, contra **DORA CASTILLO RIAÑO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré No. 009005557398. (PDF 001, folio. 29)

1.1. Por la suma de \$68.376.421.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 19 de febrero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.- (Artículo 430 del C.G.P.)

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, que actúa en el presente asunto por medio

de la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bde718cfc8beb24e4461b9c4b3eabbf7c7f444079401c39c2deb4bac29ad92**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-01182-00**

Establece el artículo 92 del Código General del Proceso que “(...) *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...*”

Teniendo en cuenta que el asunto atañe a una prueba anticipada de interrogatorio de parte que no se materializó, la solicitud de retiro que obra a PDF 003 y 004, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la entrega de la demanda – física- a la apoderada de la activa y los anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO.- Dejar las anotaciones en el sistema.

TERCERO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bcbf69712248999ecb05053a3157a7fd7dbbee9b4dfcebbc351982ba1c9add**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

0366 REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-01234-00**

Para resolver las peticiones que preceden, el despacho, resuelve:

1. Previo a emitir orden de secuestro sobre los automotores referidos, se requiere a la parte actora, para que aporte el certificado de tradición y libertad de los automotores identificados con placas JEQ-485 y URQ599, con menos de 30 días de expedición, lo anterior a fin de verificar que se encuentren debidamente inscritas las medidas a favor de esta sede judicial, amén de su actual situación jurídica.
2. No se accede comunicar la prevalencia de embargo sobre el vehículo de placa JEQ-485, al Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, por cuanto ello se denota improcedente. Memórese que, el proceso que concita la atención del despacho es un **ejecutivo con título quirografario**, y no un ejecutivo de efectividad de la garantía real, ni de adjudicación o realización de especial de la garantía real.
3. Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado **HUGO PUERTA CÁRDONA**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.138.349 tenga depositado en las entidades bancarias relacionadas a PDF 006, folio. 2 del cuaderno de medidas cautelares.

La anterior medida se limita en la suma de \$70.000.000oo.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

4. Por Secretaría oficiar a EPS SURAMENRICANA S.A. y /o MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, para que informe a este despacho si lo

sabe, quien es el empleador y/o pagador del demandado, con los datos de contacto que corresponda.

5. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

(3)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c3ca4230da850b194ce386e845158b969ba715b70395b1a70198dd766b4e11**
Documento generado en 08/08/2023 07:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00232-00**

Previo a resolver la solicitud de nulidad que obra en el expediente, y verificado que en efecto se obvió resolver recurso de reposición adiado el 21 de febrero hogaño, por lo que se hace imperativo, efectuar un control de legalidad con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, por lo que, el Despacho, RESUELVE:

1. Por Secretaría, correr traslado del recurso de reposición allegado en oportunidad por el curador Juan Carlos Barón Camacho. (PDF33), por el término de 3 días conforme al artículo 110 del Código General del proceso.
2. Concomitantemente, córrase traslado del incidente de nulidad propuesto por el mismo apoderado. (PDF 37). Artículo 129 del C.G.P.
3. Vencido el término dispuesto en el numeral que antecede, por Secretaría retornen las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda. **Dese prioridad** habida cuenta del transcurso del tiempo.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96

Hoy 9 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05910af20f7b30605cf14b3783962b7f5480160a97f6ef51e14c345620b2866b**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00705-00**

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

Acreedor: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.

Garante: VICTOR JESÚS ANNICCHIARICO SÁNCHEZ C.C. 72.343.952.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **GWZ-214**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A., exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor.** Ofíciase, indicándole, además, que **por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte**, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GERÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
CALI / YUMBO	CAPTUCOL	CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO, YUMBO	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Segundo. RECONOCER personería para actuar a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ed7593f002bfb2eaff4f146fc50b8266a425214087a4e6980e22ac9e036939**

Documento generado en 08/08/2023 07:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00628-00**

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 — 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, se pretende el pago de la suma de \$29.428.397.00, por concepto del servicio de vigilancia, derivado del contrato celebrado el 16 de septiembre de 2017, número 028, y aportado como base de la presente acción, luego entonces, dicha suma de capital, no supera los 40 SMLMV (\$46´400.000)¹.

De lo anterior se desprende que la presente demanda es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

¹ Salario mínimo 1'160.000

- 1.- **RECHAZAR** la demanda por competencia, en razón al factor objetivo por cuantía.
- 2.- **REMITIR** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Ofíciase.
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b1513d5af0ec1ffc6dc284108e953afbb4af5425e455cf44768a92ccc4dd65**

Documento generado en 08/08/2023 07:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2015-00871-00**

Atendiendo que el liquidador designado mediante proveído de 27 de agosto de 2021 (PDF 001, folio. 460), no aceptó el cargo para el cual fue designado, en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Miguel Antonio Calderón Tusso, quien puede ser contactado en la dirección insolvencia.cge@gmail.com.
- b. José Leoviseldo Cárdenas Melo, quien puede ser contactado en la dirección joseleo1952@hotmail.com.
- c. Wilbert Orley Castellanos Vaca, quien puede ser contactada en la dirección liquidacionjudicialcolombia@gmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624fd31cfe4b1854829c05ffa0a12ac9f5e090c35e756a0ac79088d145cd05d3**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00734-00**

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 — 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, se pretende el pago de la suma de \$22.000.000, por concepto de capital a que se refiere el contrato suscrito por las partes base la presente acción, luego entonces, dicha suma de capital, no supera los 40 SMLMV (\$46'400.000)¹.

De lo anterior se desprende que la presente demanda es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

¹ Salario mínimo 1'160.000

- 1.- **RECHAZAR** la demanda por competencia, en razón al factor objetivo por cuantía.
- 2.- **REMITIR** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Ofíciase.
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec53a6abe125b98fd8f750dd1462e43e8190971799d8b17074ff2d303fcb9685**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00714-00**

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA -
MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

Acreedor: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
PLANES DE AUTOFINACIAMIENTO COMERCIAL NIT
830.001.133.7

Garante: JUAN CARLOS CASTELLAR MEZA C.C. 1.052.996.552

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P., y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **JWW-021**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición de **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINACIAMIENTO COMERCIAL., exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor.** Ofíciase, indicándole, además, que **por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte**, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

CIUDAD	ENTIDAD	DIRECCION
BOGOTA	INVERSIONES URBANAS JP	CARRERA 38 # 10A - 75
BARRANQUILLA	ALFREDO GOMEZ NAVIA	CARRERA 50 # 48 - 77
CALI	INVERSIONES BODEGAS LA 21	CALLE 20 # 7 -101 / AV 5A NORTE 45N - 23 BARRIO LA FLORA
MEDELLIN	ESTACIONES INDUSTRIALES	CARRERA 52 # 29C - 81 LOCAL 102 - 104

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial que directamente se remite por esta sede judicial, y seguidamente ponerlo a disposición **EXCLUSIVAMENTE** en el parqueadero enunciado por el interesado, como ya se precisó.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a EDWIN JOSE OLAYA MELO, como representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103889cd2203112b5da9e6b4577e6c2f3e8e382a20cf03740e8893b15a2b1d83**

Documento generado en 08/08/2023 07:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00711-00**

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

Acreedor: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.

Garante: MARLON JOSÉ NIÑO YANCE C.C. 1.140.843.984.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **ISW-530**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A., exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor.** Ofíciase, indicándole, además, que por **ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte**, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GERÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
CALI / YUMBO	CAPTUCOL	CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO, YUMBO	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Segundo. RECONOCER personería para actuar a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f2d2be089bfa4825386013a241a8ceb499c8b1c9b6a9fd0bfeea280356a456**

Documento generado en 08/08/2023 07:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00708-00**

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **INVER MIL GROUP SAS** y **GUSTAVO ENRIQUE GIL GARAY**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré número 3120721-2

1.1. Por la suma de \$102.893.149,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

1.2. Por los intereses de mora, sobre el valor indicado en el numeral 1.1 de este proveído, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

2. Por la suma de \$ 18.750.000,00, concepto de las cuotas en mora causadas y no pagadas, desde el 25 de abril al 25 de junio de 2023.

2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida, por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$\$7.034.923,00, concepto de los intereses corrientes causados sobre el valor indicado en el numeral 2, de este proveído, liquidados desde el 25 de abril de 2023 y hasta el 25 de junio de 2023.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del

Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

6. RECONOCER personería adjetiva a ESMERALDA PARDO CORREDOR, como representante legal de la parte actora.
Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf752bae12c303e128b747d7278e5413cd1e5fe28b018f95b52bf1b155ba26f**
Documento generado en 08/08/2023 07:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00722-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A** –endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.-, contra **OLIVERIO MUÑOZ CANO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré No. 3563883. (PDF 001, folio. 50)

1.1. Por la suma de \$140,522,744.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la endosataria en propiedad, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4aedfb8cbf0c8888432ed8fd639ef11fe0a1a490b2a198ca146943031e17e3**
Documento generado en 08/08/2023 07:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00740-00**

Una vez revisada la demanda aportada al plenario, se evidencia que Sebastián Urrego Vanegas, pretende incoar a través de apoderada judicial proceso de negociación de dudas, en los términos del artículo 531 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Es necesario anotar que, no se acreditó que el actor haya acudido previamente al trámite de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante, en los términos del artículo 533 ibidem que reza “**Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento...**”

Así las cosas, el despacho rechazará de plano la presente causa por cuanto la liquidación tiene lugar ante los Jueces Civiles Municipales, entre otros eventos, **cuando no se logra acuerdo de pago**, momento en el cual el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial (negrilla y subrayado intencional). Igualmente, como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título; y, por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. – artículo 563-, que no son los eventos aquí presentados, por ende, resulta imperativo, primero, la negociación con sus acreedores ante los centros de conciliación.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: RECHAZAR de plano la presente demanda.

Segundo: DEVOLVER el expediente al actor.

Tercero: DEJAR las constancias del caso en las plataformas de OneDrive y Siglo XXI, para fines estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e42a6d05c69e24b4f731825a917122e554abfc04513a0ca1bf51b9bd22070d**
Documento generado en 08/08/2023 07:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2013-01627-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, dispone:

Teniendo en cuenta que el perito evaluador de inmuebles no aceptó el cargo para el cual fue designado, por laborar en exclusividad para la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) (PDF 029), se releva al auxiliar GERARDO IGNACIO URREA CÁCERES, y en su lugar se designa a GERMÁN OSWALDO CASTRO CUESTA con registro evaluador Aval-79295050, abonado telefónico 313 815 7181 y email: gercastrocuesta@gmail.com, quien pertenece a la Lista de Auxiliares de la Justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Por secretaría comuníquesele la designación, para que dentro del término máximo de cinco (5) manifieste su aceptación y tome posesión. Comuníquese.

Se señalan por concepto de honorarios, la suma de Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$500.000 m/cte.), dineros que serán sufragados en partes iguales por ambos extremos de la litis, sin perjuicio que sea asumido por alguna de los extremos y tenidos en cuenta como gastos en la correspondiente liquidación de costas que en su oportunidad se realice. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2º del artículo 169 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, el deber que les asiste de colaborar al perito para la consecución en debida forma del trabajo encomendado, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 96

Hoy 9 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f89e5debee9eb8d95ad9811771026b9d57b9752e167f9a470e23972746ee80e**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00713-00**

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

Acreedor: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.

Garante: HAIMER SAUDITH MENESES CAVIEDES C.C. 88.273.142.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **LKU-595**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A., exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor.** Ofíciase, indicándole, además, que **por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte**, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GERÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
CALI / YUMBO	CAPTUCOL	CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO, YUMBO	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Segundo. RECONOCER personería para actuar a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bfc3240c19cbf4c9415f5618722e7a0919a84034134da25db03c93d841c731**

Documento generado en 08/08/2023 07:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00108-00**

Estando al despacho la presente comisión, se observa que la parte interesada en la diligencia de secuestro, no se hizo presente el 5 de septiembre de 2021; así mismo se le requirió por auto del 25 junio de la misma anualidad y permaneció silente. En consecuencia, ante la evidente falta de interés se dispone a DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen. Por Secretaría ofíciase al comitente. Déjense las anotaciones en el sistema.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d9afbdc069ec276bd2ef4b612ae91f211724d6a7d21eb75219e62feaf8d3**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-00507-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Nombrar a la auxiliar de la Justicia FRANCY JULIETH GUTIERREZ CARDENAS, quien podrá ser ubicada en el mail francar.1997@hotmail.com para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e953cdc08358403eb0b3c00e5458125cff43d4d5ce18620dded4cd5fd9509ea**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00997-00**

De conformidad con lo solicitado, con fundamento en el inciso primero del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta:

1. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado DIEGO FERNANDO DEVIA SARRIA, por contrato de trabajo y/o honorarios profesionales, como empleado de DISTRIBUCIONES AXA S.A.S. (CST - art. 155). Oficiése al pagador o empleador. (CGP, arts. 593-9, inc. 1, 593-4, inc. 1 y parágrafo 2). Límitese la medida a la suma de \$45.000.000.00=. (CGP - art. 599, inc. 3).

2. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado DIEGO FERNANDO DEVIA SARRIA, por contrato de trabajo y/o honorarios profesionales, como empleado de LILI PINK & YOI. (CST - art. 155). Oficiése al pagador o empleador. (CGP, arts. 593-9, inc. 1, 593-4, inc. 1 y parágrafo 2). Límitese la medida a la suma de \$45.000.000.00=. (CGP - art. 599, inc. 3).

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552314c3f8126385a12922e4124f56e1e1f8f372d5a5d8943a36e4a6341a2a9f**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00471-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL –endosataria en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), a través de apoderada judicial petitionó librar mandamiento de pago contra ONAVY JOSÉ RICARDO RICARDO, con base en el pagaré suscrito el 5 de abril de 2023. (PDF 001, folios. 122 a 127).

1.2. El mandamiento de pago adiado 16 de junio de 2023 fue notificado en forma personal al extremo pasivo, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 005 y PDF 006, folios. 2 a 4).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 671, 709 y siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago adiado 16 de junio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 007).

SEXTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Oficiese.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 96 Hoy 9 de agosto de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c879e18a71b26c686adff5413340cf94d89bcd02fe0efc115da3c3f2902e08d9**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-01035-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Nombrar al auxiliar de la Justicia JOSÉ RENÉ JIMÉNEZ PÉREZ, quien podrá ser ubicado en el mail jhosetrene37@hotmail.com para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38f1259b9aa881f146aaafcb02229c24a8e7137d546450d4b14748e4557825d**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-01234-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra HUGO PUERTA CARDONA, con base en el pagaré número 147777. (Página 24 del PDF 001 del expediente).

1.2. El mandamiento de pago, y auto que corrigió, fueron notificados en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, a través de curadora Ad-Litem quién dentro del término legal guardó silencio. (PDF 012 y 013).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago adiados 11 y 27 de febrero de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,

(3)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96

Hoy 9 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139dce83e97d05144f9674df9ec1987b439d06d1557211764ef77bea19ba8f7a**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00250-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. RF ENCORE S.A.S., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra EFRAIN OCAÑA MONTTOYA, con base en el pagaré número allegado al plenario. (PDF 001 página 13).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado a través de curador *Ad-Litem*, al extremo pasivo, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 012 y 015).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al curador del ejecutado, no contestó la demanda, consecuentemente no formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como vengero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 003, página 3).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago adiado 13 de marzo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 96

Hoy 9 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ffa3eb6fc1d28835f883f8e9d6a610a3be5072a5ba51ea84af7a731255e3**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2016-01215-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Nombrar al auxiliar de la Justicia ROBERTO ANDRES GUZMÁN GÓMEZ quien podrá ser ubicado en el mail rguzman@computec.com.co para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de los herederos indeterminados de Diana Constanza Beltrán (Q.E.P.D.).

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4403d88c66353477f6cfbc24b50b402f51e798fc3072c93570e65fcb99862609**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2016-01137-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Nombrar a la auxiliar de la Justicia JOHANNA ALEXANDRA ACUÑA ROJAS, quien podrá ser ubicada en el mail alexa9509@hotmail.com para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 9 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae43540074d576f6fe9fd1b7c7a637a48f45341b0367fb60be42c1abc9729f9**

Documento generado en 08/08/2023 07:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>